



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifica la declaración de impacto ambiental de la fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos en el término municipal de Nogales y titularidad de Damián Díaz Sánchez, SL, (Dimensa). (2022060646)

Mediante resolución de 17 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), se otorgó la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos, en el término municipal de Nogales (Badajoz), titularidad de Damián Díaz Sánchez, SL, (Dimensa). Esta resolución se publicó en el DOE número 18 del 28 de enero de 2020.

Mediante Resolución de 18 de noviembre de 2019, la DGS, formuló declaración de impacto ambiental del proyecto de "Planta de fabricación de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos", cuyo promotor es Dimensa, Damián Díaz Sánchez, SL, en el término municipal de Nogales. Exp.: IA17/02012. Esta declaración de impacto ambiental está publicada en el DOE 248, de 27 de diciembre de 2019.

Con fecha 3 de febrero de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la AAI de la fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos, en el término municipal de Nogales, titularidad de Damián Díaz Sánchez, SL (Dimensa).

La modificación solicitada por Dimensa consiste en la edificación de una nave almacén de depósitos móviles de 3.152 m² en la planta de floculantes y de envasado y almacenamiento de productos químicos de Nogales (Badajoz). El objeto de esta nueva construcción, nave abierta de 3.152 m² de superficie, es aumentar la capacidad de almacenamiento disponible con el fin de poder mantener en todo momento en condiciones idóneas los depósitos móviles (grandes contenedores de 1.000 litros y palets de jerricanes de 20 l) que se almacenan para su comercialización, incluido los vacíos para su reutilización. A pesar del aumento de la capacidad de almacenamiento, se prevé que la cantidad de productos químicos que se van a almacenar aumente a largo plazo solo en un 20%, ya que el volumen restante de almacenamiento sería ocupado bien por envases vacíos para su reutilización o bien por envases nuevos.

La fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos de Damián Díaz Sánchez, SL, (Dimensa) de Nogales, se encuentra comprendida en el Grupo 5. "Industria química, petroquímica, textil y papelera", epígrafes iv) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.



El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, para que el órgano ambiental se pronuncie sobre el carácter de la modificación.

El promotor del proyecto de modificación no sustancial de la Fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos de Nogales es Damián Díaz Sánchez, SL (Dimensa) con CIF B-06288112 y domicilio social en Ctra. Ex 105, Km 101, 5. 06173 - Nogales (Badajoz).

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente modificación de la DIA analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: la solicitud de modificación no sustancial de la AAI y las consultas efectuadas.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La modificación solicitada por Dimensa consiste en la edificación de una nave almacén de depósitos móviles de 3.152 m² en la planta de floculantes y de envasado y almacenamiento de productos químicos de Nogales (Badajoz). El objeto de esta nueva construcción, nave abierta de 3.152 m² de superficie, es aumentar la capacidad de almacenamiento disponible con el fin de poder mantener en todo momento en condiciones idóneas los depósitos móviles (grandes contenedores de 1.000 litros y palets de jerricanes de 20 l) que se almacenan para su comercialización, incluido los vacíos para su reutilización. A pesar del aumento de la capacidad de almacenamiento, se prevé que la cantidad de productos químicos que se van a almacenar aumente a largo plazo solo en un 20%, ya que el volumen restante de almacenamiento sería ocupado bien por envases vacíos para su reutilización o bien por envases nuevos.

La fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos de Damián Díaz Sánchez, SL, (Dimensa) de Nogales ocupan el polígono 12, parcelas 4, 5 y 7 y 8 del término municipal de Nogales (Badajoz). La nueva nave se proyecta situar en las parcelas 7 y 8, principalmente en esta última. Se ha proyectado como edificación independiente, exenta de cerramiento, de forma rectangular, con una dimensiones exterior de con unas dimensiones de exteriores de 75,40 m de longitud y 41,80 m de ancho, lo que confiere una superficie total construida de 3.151,72 m².



La edificación, cuya estructura será de hormigón prefabricada, estará conformada por 5 módulos de 15 m largo por 41,80 m de cada uno. La solera de nave, que hará de cubeto de retención, será de hormigón armado construida a un nivel de 10 cm inferior con respecto a la solera del patio exterior de la parcela y diferenciada en cada uno de los módulos por la pendiente al centro de la zona donde existirá una canaleta con rejilla para la recogida de posibles vertidos.

En una de las esquinas de la nave se va a construir un cargadero (23,2 m de longitud por 4,4 m de ancho) tanto para la descargas de cisternas como para la carga/ descarga de camiones cajas. Dispondrá de plataforma para facilitar la descarga por gravedad.

Anexo al cargadero, en el interior de la nave, se va a diferenciar una zona para para llenado de productos químicos (7,3 m x 7,3 m), reservando una parte para productos ácidos y otra para productos básicos. Las dimensiones aproximadas serán de 7,3 m de largo por 7,3 m de ancho. La solera de estas zonas se construirá con pendiente a arqueta para recogida de cualquier posible vertido. A estas arquetas también verterá los posibles derrames de la zona del cargadero.

2. Tramitación y consultas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 18 de agosto de 2021 se efectuaron consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, así como a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Políticas Forestales	
Dirección General de Bibliotecas, Archivo y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza	X
Demarcación de Carreteras del Estado	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Nogales	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
AMUS	
Sociedad Española de Ornitología	

*La denominación actual de los consultados puede no ser la misma a la original debido a cambios.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos, los cuales se han considerado en el condicionado de la modificación de la DIA.

- Con fecha de 9 de septiembre de 2021, se emite informe por parte del técnico municipal del Ayuntamiento de Nogales, en el que figuran las siguientes consideraciones: "...El planeamiento urbanístico que resulta aplicable a la finca es: Delimitación de Suelo Urbano aprobado de manera definitiva el 15 de Julio de 1981 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz ; De conformidad con el DSU, la finca se encuentra situada en suelo no urbanizable; Este instrumento urbanístico no goza de la condición de norma urbanística ya que solo opera el deslinde formal del suelo urbano, en consecuencia, el municipio se rige, en lo referente a suelo no urbanizable, por el régimen jurídico propio de los municipios sin planeamiento ; Será de obligado cumplimiento la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura ; Visto lo anterior, considero que las actuaciones que se pretenden realizar son autorizables, y por lo tanto susceptibles de obtener la correspondiente licencia municipal, una vez tramitado el correspondiente expediente de calificación rústica, conforme a lo estipulado en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura; No obstante, se informa que, las referidas instalaciones, así como la actividad que se desarrolla, deberán



cumplir con las prescripciones técnicas estipuladas por la normativa vigente en cuanto a Seguridad Estructural, Contaminación Medio Ambiental, etc. En caso de incumplimiento se deberán adoptar medidas correctoras suficientes, no siendo objeto del presente informe el análisis de las justificaciones técnicas reflejadas en el documento técnico aportado...”.

- Con fecha de 27 de septiembre de 2021, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que figuran las siguientes consideraciones: “...le comunicamos que, una vez revisada la documentación, se emite informe favorable al respecto...”.
- Con fecha de 29 de septiembre de 2021, se emite informe por parte de la Directora General de Salud Pública, en el que figuran las siguientes consideraciones: “...En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar...”.
- Con fecha de 5 de octubre de 2021, se emite informe por parte de la Directora General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que figuran las siguientes consideraciones: “...En respuesta a la solicitud de informe realizada por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en relación con el trámite ambiental relacionado con el documento correspondiente al “proyecto edificación destinada a almacén de depósitos móviles en la planta de fabricación y almacenamiento Dimensa, Damián Díaz Sánchez, SL. sita en el paraje santa justa del pol. 12 parcelas 4, 5,7 y 8 de Nogales (Badajoz)” (IA 17/2012 (AAI21/002)), promovido por Dimensa, Damián Díaz Sánchez, SL. (REG. ENTR. Telemático CSV: PFJE1629317376952; con fecha de registro: 18/8/2021 14:18), traslada las consideraciones recogidas en el documento adjunto. El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/99 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos...”.
- Con fecha de 15 de noviembre de 2021, se emite informe por parte del Director General de Sostenibilidad en el que figuran las siguientes consideraciones: “...La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: En la zona de actuación no existe presencia de un habitas naturales de interés comunitario ni especies protegidas

inventariadas. En la parcela contigua ubicada en la margen oeste de las instalaciones, donde no se tienen previstas actuaciones existe la presencia de un hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa 6310... La edificación se ha proyectado para que no se produzcan vertidos al exterior por el desempeño de la actividad, tanto en condiciones normales de operación como en condiciones anormales y accidentales. Dentro de la parcela donde está proyectado el almacén objeto de este informe, no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariado, ni de especies de flora y fauna protegida... Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa: favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas...).

- Con fecha de 20 de enero de 2022, se emite informe por parte del Jefe de Área de Gestión Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que figuran las siguientes consideraciones: "...De acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 2565/2015)".

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

1. Análisis técnico del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar si la modificación del proyecto puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

1.1. Características del proyecto.

La modificación solicitada por Dimensa consiste en la edificación de una nave almacén de depósitos móviles de 3.152 m² en la planta de floculantes y de envasado y almacenamiento de productos químicos de Nogales (Badajoz). El objeto de esta nueva construcción, nave abierta de 3.152 m² de superficie, es aumentar la capacidad de almacenamiento disponible con el fin de poder mantener en todo momento en condiciones idóneas los depósitos móviles (grandes contenedores de 1.000 litros y palets de jerricanes de 20 l) que se almacenan para su comercialización, incluido los vacíos para su reutilización. A pesar del aumento de la capacidad de almacenamiento, se prevé que la cantidad de productos químicos que se van a almacenar aumente a largo plazo solo en un 20%, ya que el volumen restante de

almacenamiento sería ocupado bien por envases vacíos para su reutilización o bien por envases nuevos.

La fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos de Damián Díaz Sánchez, SL (Dimensa) de Nogales ocupan el polígono 12, parcelas 4, 5 y 7 y 8 del término municipal de Nogales (Badajoz). La nueva nave se proyecta situar en las parcelas 7 y 8, principalmente en esta última. Se ha proyectado como edificación independiente, exenta de cerramiento, de forma rectangular, con una dimensiones exterior de con unas dimensiones de exteriores de 75,40 m de longitud y 41,80 m de ancho, lo que confiere una superficie total construida de 3.151,72 m².

La edificación, cuya estructura será de hormigón prefabricada, estará conformada por 5 módulos de 15 m largo por 41,80 m de cada uno. La solera de nave, que hará de cubeto de retención, será de hormigón armado construida a un nivel de 10 cm inferior con respecto a la solera del patio exterior de la parcela y diferenciada en cada uno de los módulos por la pendiente al centro de la zona donde existirá una canaleta con rejilla para la recogida de posibles vertidos.

En una de las esquinas de la nave se va a construir un cargadero (23,2 m de longitud por 4,4 m de ancho) tanto para la descargas de cisternas como para la carga/ descarga de camiones cajas. Dispondrá de plataforma para facilitar la descarga por gravedad.

Anexo al cargadero, en el interior de la nave, se va a diferenciar una zona para para llenado de productos químicos (7,3 m x 7,3 m), reservando una parte para productos ácidos y otra para productos básicos. Las dimensiones aproximadas serán de 7,3 m de largo por 7,3 m de ancho. La solera de estas zonas se construirá con pendiente a arqueta para recogida de cualquier posible vertido. A estas arquetas también verterá los posibles derrames de la zona del cargadero.

1.2. Ubicación del proyecto.

1.2.1. Descripción del lugar.

La fábrica de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos de Damián Díaz Sánchez, SL (Dimensa) de Nogales ocupan el polígono 12, parcelas 4, 5 y 7 y 8 del término municipal de Nogales (Badajoz). La nueva nave se proyecta situar en las parcelas 7 y 8, principalmente en esta última. Se ha proyectado como edificación independiente, exenta de cerramiento, de forma rectangular, con una dimensiones exterior de con unas dimensiones de exteriores de 75,40 m de longitud y 41,80 m de ancho, lo que confiere una superficie total construida de 3.151,72 m².

1.2.2. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas, dado que la propia modificación del proyecto consiste en una ampliación de un proyecto ya evaluado e implantado con anterioridad.

1.2.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: En la zona de actuación no existe presencia de un hábitat naturales de interés comunitario ni especies protegidas inventariadas. En la parcela contigua ubicada en la margen oeste de las instalaciones, donde no se tienen previsto actuaciones existe la presencia de un hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa 6310. Dentro de la parcela donde está proyectado el almacén objeto de este informe, no existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariado, ni de especies de flora y fauna protegida. Deberán cumplirse las siguientes medidas indicadas.

Medidas preventivas, correctoras y complementarias.

1. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, agentes del medio natural, y/o técnicos de este Servicio, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, debiéndose respetar el campo visual y la armonía del conjunto.
3. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.



4. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles en la nivelación del suelo. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como de las zonas ajardinadas.
5. Se tomarán las medidas necesarias para no afectar a las especies arbóreas y arbustivas autóctonas. En caso de ser necesario se actuará sobre matorral serial (jaras, brezos, retamas, escobas, zarzas, etc.). En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Política Forestal. Si se optara por la poda de algún ejemplar, en los cortes se aplicará cicatrizante vegetal. Se mantendrán las condiciones ecológicas naturales de las zonas no ocupadas de las parcelas a fin de garantizar la permanencia del entorno seminatural y de las especies de flora y fauna silvestres asociadas.
6. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad que pudieran existir (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
7. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
8. En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
9. La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
10. Se recomienda el suministro eléctrico a base de placas solares, que se considera muy apropiada para este tipo de enclaves. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
11. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos.
12. En revegetaciones, reforestaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a

invasiones biológicas. Del mismo modo, para cualquier tipo de ajardinamiento, así como para la restauración de la cubierta vegetal, y adecuaciones paisajísticas, en el ámbito afectado por las obras, y/o actuaciones de pantallas vegetales, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el RD 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras. A continuación, se describen al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticasinvasoras/ce_eei_flora.aspx

13. Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
14. Para posibles instalaciones de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
15. Se llevarán a cabo el resto de medidas de medidas preventivas o correctoras y/o compensatorias en las distintas fases de proyecto, recogidas en el apartado 5 del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor. En especial se extremarán todas las medidas encaminadas a evitar cualquier tipo de vertidos.

Condiciones generales:

1. El presente informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 110/2015, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el agente de medio natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al agente de medio natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones anteriores puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en las Ley 8/1998.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto describe toda su superficie hormigonada. Por tanto la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa.

La edificación se ha proyectado para que no se produzcan vertidos al exterior por el desempeño de la actividad, tanto en condiciones normales de operación como en condiciones anormales y accidentales.

Con fecha 29-10-2021, el Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, ha informado lo siguiente: "... Analizada la documentación presentada, con el fin de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, cúmpleme significarle los siguientes extremos: Se observa que el proyecto establece medidas encaminadas a la recogida, almacenamiento y reutilización interna o gestión externa (según Ley de Residuos) de los efluentes líquidos que se generen en el proceso. Ante estas circunstancias, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Se debe garantizar la completa estanqueidad del sistema de recogida y almacenamiento de derrames líquidos, incluyendo conducciones, arquetas estancas, depósitos y cubetos. Asimismo, debe garantizarse la compatibilidad química de los materiales empleados para la fabricación de dicho sistema en relación con los productos a recoger, entre los que se encuentran, entre otros, ácidos y bases fuertes. A fin de dar cumplimiento a esta condición, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El sistema de almacenamiento de derrames líquidos debe ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo, ya sea para reutilización interna o para gestión externa. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, un registro cronológico documental de estas operaciones y la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho sistema; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- Se deberá reducir al mínimo posible, el empleo de agua en la limpieza de las instalaciones.
- Todos los espacios dedicados a almacenamiento, carga/descarga y manipulación de productos químicos deberá contar con cubierta dispuesta de tal forma que se impida la entrada de aguas pluviales a los sistemas de recogida y almacenamiento de derrames. Este requisito deberá considerarse especialmente en la plataforma de carga y descarga prevista en una de las esquinas de la nave.

- Suelos.

La zona de ubicación del proyecto aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

- Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto la afección a la fauna no es significativa.

- Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats. Por tanto la afección a la vegetación no es significativa.

- Paisaje.

El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, debido a ser una ampliación de un complejo industrial existente, se caracteriza por la presencia de una actividad industrial similar. Por tanto la afección al paisaje no es significativa.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La modificación presentada no supone alteración alguna sobre las emisiones a la atmósfera. En lo relativo a una posible alteración de ruidos y contaminación lumínica, ésta no es significativa.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, la energía eléctrica así como el agua necesaria para limpieza de las instalaciones, ya contempladas en la evaluación

de la modificación del proyecto anterior. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

- Utilización de recursos naturales y generación de Residuos.

La modificación del proyecto no implica incremento alguno de recursos naturales, así como la generación de residuos diferentes a los ya contemplados.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio sigue siendo positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

- Patrimonio cultural.

La modificación del proyecto en estudio no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

- Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el presente documento y en los apartados relativos a "Medidas preventivas, correctoras y /o compensatorias y medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad" reflejadas en la Resolución de 28 de noviembre de 2019 de la DGS por la que se resolvió la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la planta de fabricación de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos de Dimensa en Nogales (Badajoz). Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000.

Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dado que esta modificación no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por: no incrementar significativamente las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos y la generación de residuos; no incrementar significativamente la utilización de recursos naturales; no suponer una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000, Áreas Protegidas de Extremadura, o a especies protegidas, sin tener relación directa con la gestión o conservación de dichas áreas o especies o sin ser necesarios para la misma; no afectar significativamente a la biodiversidad; y no afectar significativamente al patrimonio cultural.

Calificación urbanística.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 20 de enero de 2022, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“...Primero. En el término municipal de Nogales se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 15 de julio de 1982, publicado en el BOP de Badajoz de 18 de septiembre de 1982. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

En consecuencia el municipio se rige, en lo referente al suelo rústico, por el régimen jurídico establecido en la Ley 11/2018.

La actuación propuesta se incluye en el apartado 5. c) del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), que establece como uso autorizable la actividad productiva, transformadora, o de almacenamiento, de productos de naturaleza no agropecuaria.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la construcción de edificación para almacén de depósito, comercialización y distribución de productos químicos debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 70.3 Ley 11/2018).

2. Distancia a linderos 3 m. (artículo 66.d) Ley 11/2018).
3. Distancia a caminos 5 m. (artículo 66.d) Ley 11/2018).
4. Altura máxima de las edificaciones 7,5 m. (artículo 66.e) Ley 11/2018).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m. del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la construcción de edificación para almacén de depósito, comercialización



y distribución de productos químicos propuesta, desde un punto de vista urbanístico, resulta autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 11,0128 Ha en las parcelas 4, 5, 7 y 8 del polígono 12 del término municipal de Nogales, a instancias de Dimensa Damián Díaz Sánchez, SL”.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental practicada conforme al artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que “el proyecto consistente en la edificación de una nave almacén de depósitos móviles de 3.152 m² en la planta de floculantes y de envasado y almacenamiento de productos químicos de Nogales (Badajoz)”, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente contemplados en los apartados relativos a “Medidas preventivas, correctoras y /o compensatorias y medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad” reflejadas en la Resolución de 28 de noviembre de 2019 de la DGS por la que se resolvió la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la planta de fabricación de floculantes y envasado y almacenamiento de productos químicos de DIMENSA en Nogales (Badajoz) publicada en el DOE 248, de 27 de diciembre de 2019.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental de la modificación de la DIA será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente informe de impacto ambiental de modificación de la DIA se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 24 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

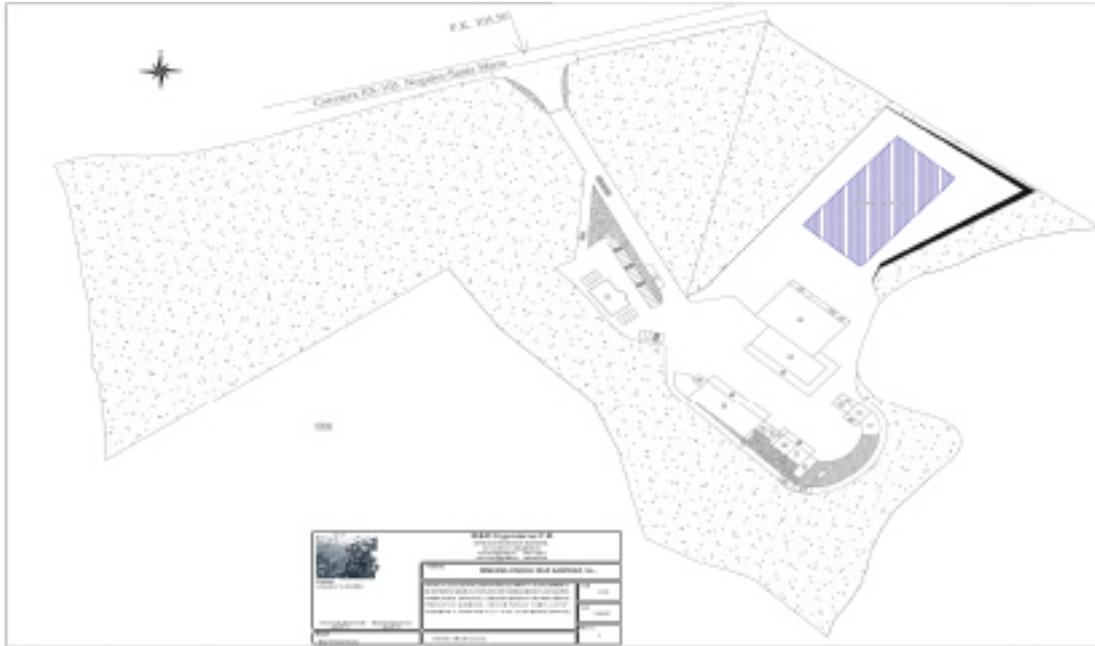
ANEXO GRÁFICO

Fig.1 Planta general de las instalaciones

...